



Resolución Jefatural

Nº 1749-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 12 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 2120-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 2152-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 59911-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al literal r) del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 10, sobre la “Matrícula” de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que: *“Son los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11, referido a la “Pensión de estudios” de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Son los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los*

becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11, referido a la “Pensión de estudios” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que: *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que: *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;*

Que, numeral 44.3 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”;*

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, a través de la Carta PROY 151-2021, la IES Universidad de Piura, remite al PRONABEC información respecto a los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión para el semestre académico 2021-II, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, mediante Informe N° 2120-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad de Piura, considera viable determinar los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión para el semestre académico 2021-II, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, el numeral 1.7, sobre el “Principio de presunción de veracidad” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, establece que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*;

Que, el numeral 1.16, sobre el “Principio de privilegio de controles posteriores” del artículo IV, de los “Principios del procedimiento administrativo” del Título Preliminar TUO de la Ley N° 27444, señala que: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2, del artículo 6 referido a la “Motivación del acto administrativo” del TUO de la Ley N° 27444, se debe entender que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2152-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2021-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión del IES Universidad de Piura, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Universidad de Piura Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	SEDE	N° DE CUOTA (a)	COSTO DE PENSION (b)	PENSION ASIGNADA POR PERIODO ACADEMICO (a)*(b)
1	75390092	ANCAJIMA PACHERRES, CLAUDIA MIRELLA	DERECHO	PIURA	3	S/954,00	2.862,00
2	73817854	FIGUEROA GAYOSO, RODRIGO JOAQUIN	INGENIERIA CIVIL	PIURA	3	S/715,50	2.146,50
3	71721352	PANTA AUGUSTO, LORENA ALEJANDRA	ARQUITECTURA	PIURA	3	S/954,00	2.862,00
4	74185368	TERNERO JARAMILLO, JUNIOR DANIEL	DERECHO	PIURA	3	S/604,00	1.812,00

1/ Los beneficiarios de la Beca Continuidad también son becarios de la Universidad de Piura y tienen distintos descuentos o beneficios producto de becas y otras disposiciones internas propias de la Universidad de Piura, los cuales no aplican a los demás becarios del PRONABEC.

2/ De acuerdo a las Bases del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior 2021, la duración de la beca se considera desde la emisión de la Resolución Jefatural que los declare becarios, razón por la cual, los costos aprobados para el período 2021-II de los cuatro becarios, corresponden a la tercera, cuarta y quinta cuota de la pensión académica.